

so Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4482 del Congreso Nacional, que aprueba renegociaciones Arancelarias entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana.— G. O. Nº 8004 del 11 de julio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4482.

VISTA la Resolución del Congreso Nacional Nº 2372, de fecha 29 de abril de 1950, mediante la cual se ratificó el Acuer-

do General sobre Aranceles y Comercio, así como el Protocolo de Annecy por medio del cual la República Dominicana se adhirió a dicho Acuerdo General, y se aprobaron las concesiones arancelarias otorgadas por la República dentro del mencionado instrumento internacional y que figura en la lista XXIII (República Dominicana) anexo al mismo:

CONSIDERANDO que en fecha 3 de marzo de 1956 fueron terminadas en Ginebra, Suiza, las renegociaciones llevadas a cabo entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de acuerdo con el Art. XXVIII del citado Acuerdo General, tendentes a la modificación de algunas concesiones otorgadas por la República a los Estados Unidos de América en la mencionada conferencia arancelaria.

VISTO: el artículo 38, inciso 14 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar las renegociaciones llevadas a cabo entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, conforme a las disposiciones del Art. XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio suscrito en Ginebra, Suiza, y al cual se adhirió la República Dominicana por medio del Protocolo de Annecy, Francia, según fué aprobado por la Resolución del Congreso Nacional N° 2372 del 29 de abril de 1950, renegociaciones que conllevan modificaciones a la lista de concesiones arancelarias otorgadas por la República Dominicana en la Conferencia celebrada, dentro de dicho Acuerdo, en Annecy, Francia: que copiada a la letra dice así:

SECRETO

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO NEGOCIACIONES BAJO EL ARTICULO XXVIII

Resultado de las Negociaciones entre la República Dominicana y los Estados Unidos.

Las delegaciones de los Estados Unidos de América y la

República Dominicana han completado sus negociaciones para la modificación de la Lista XXIII; los resultantes de las negociaciones aparecen en el informe anexo.

Dr. Hans E. Priester
Firmado por la Delegación de la
República Dominicana.

Carl D. Corse
Firmado ad referendum por la Dele-
gación de los Estados Unidos
de América.

NOTA:—El Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, aprobó este acuerdo el 6 de abril, de 1956, y de esta manera hizo definitiva la forma ad-referendum del representante de los Estados Unidos, según nota de la Embajada norteamericana en Ciudad Trujillo N° 431, de fecha 10 de abril, de 1956 dirigida a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

- A. Concesiones a Retirar: Ninguna.
- B. Concesiones a Modificar.

Párrafo del Arancel N°	Descripción de los productos	Tipo de dere-	Tipo de dere-
		chos en la lis- ta actual (RD\$)	chos a consolidar (RD\$)

1.—Descripción actual de los
Productos.

- 363 Barnices, secantes y goma laca
de todas clases, incluidos
tintes para madera y usos,
otros, preparados

K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

- 368 Pigmentos y pinturas:
a) Colores naturales (ocre,
etc.) en polvo o terrones sin
ninguna preparación, inclu-

so "kalsomine" y las llamadas pinturas al gua fría 100 K. B. 1.50

f) Todas las pinturas preparadas, puras o no, de cualquier clase 100 K. B. 5.00
20% ad val.

2.—Nueva descripción de los Productos

363 Barnices, secantes y tintes, no previstos en otra parte, para madera y otros usos:

Barnices a base de aceite y resinas sintéticas K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

b) Barnices a base de nitrocelulosa K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

c) Barnices a base de cola K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

d) Goma laca K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

e) Secantes K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

f) Tintes para madera y otros usos K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

368 Pigmentos y pinturas:

a) Colores naturales (ocre, etc.) en polvo o terrones, sin ninguna preparación K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

b) Kalsomine y otras pinturas al agua fría en polvo o en terrones

K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

e) Todas las pinturas preparadas y esmaltes, puros o no, a base de aceite, resinas sintéticas, caseína (pinturas preparadas, pinturas para mantenimiento, pinturas de aceite para casa, pinturas en forma de pasta a base de resinas de caseína, y pinturas de aceite mate)

K. B. 0.30
Minimum 20% ad val.

f) pinturas preparadas, a base de latex o caucho, y pinturas anticorrosivas para pintar hierro y otros metales, madera, concreto y otros materiales de construcción, casas embarcaciones, etc.

K. B. 0.25
Minimum 20% ad val.

g) Pinturas y esmaltes total o parcialmente a base de nitrocelulosa

K. B. 0.15
Minimum 20% ad val.

h) Todas las otras pinturas y esmaltes especiales

K. B. 0.30
Minimum 20% ad val.

C. NUEVAS CONCESIONES SOBRE PARRAFOS DE LA LISTA ACTUAL

Párrafo del Arancel No	Descripción de los productos	Tipo de dere-		Tipo de dere-	
		chos en la lis- ta actual (RD\$)		chos a consolidar (RD\$)	
915	a) Semolina de trigo, vitami- nada o no	100	K. N.	3.50	1.57
1047	c) Portaplumas de fuente de vulcanita (caucho vulcaniza- do) o de material similar, con plumas o punta de oro o sin ella, y con adornos o parte de nácar o de oro plata y otro ma- tal — docenas			3.00	2.64
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
	d) Idem, con pluma de oro y sin adornos de ninguna clase docena.			1.80	1.44
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
	e) Idem, con cualquier otra pluma y punta y sin adornos docena			0.48	0.36
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
Ex	e) Idem, con cualquier otra punta y con partes o adornos de acero, cobre, níquel y otros metales no preciosos o mate- riales comunes, plateadas, do- radas o no — docena			3.00	0.72
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
1084	Ex a) Tabaco: Curado al humo, al aire o al				

fuego, excepto las variedades
que se usan en la fabricación
de cigarros K. N.

2.00 1.25

D. NUEVAS CONCESIONES SOBRE PARRAFOS QUE NO FIGURAN EN LA LISTA ACTUAL

Párrafo del Arancel No	Descripción de los productos	Tipo de dere-	Tipo de dere-
		chos en la lis- ta actual (RD\$)	chos a consolidar (RD\$)
933 Ex c)	Galletas de dentición para niños	K. N.	0.15 0.10
Ex 1010	Alimentos preparados para niños, siendo las frutas el componente de mayor valor, importados en envases cuyo contenido neto no exceda de 5½ onzas y siempre que su uso esté indicado en los envases	K. N.	0.30 0.20
Ex 1029	Alimentos preparados para niños, siendo la carne el componente de mayor valor, importados en envases cuyo contenido no exceda de 5½ onzas, y siempre que su uso esté indicado en los envases	K. N.	0.60 0.20
(Ex 1044 a)	Alimentos preparados para niños, constituyendo los vegetales el valor principal, deshidratados o no, importados en envases cuyo contenido no exceda de 5½ onzas, y siempre que su uso esté indicado en los envases	K. N.	0.20 0.15

Nota: El tipo actual de derechos para este párrafo, cuando es deshidratado, es de RD\$0.40

1098 Encerados o lonas impermeabilizadas para cubrir carga

LIBRE LIBRE

Yo, Fernando Arturo Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme al original del texto en inglés de las negociaciones entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América bajo el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado, la cual expido, sello y firmo en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; Año del Benefactor de la Patria.

Dr. Fernando A. Amiama Tió.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (Firmados) Porfirio Herrera, Presidente; Ml. Joaquín Castillo C. Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 4483, que aumenta a RD\$7.000.000.00 el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana.— G. O. N° 7998. Junio 27.1956.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4483.

Art. 1.—El capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$7,000,000.00.

Art. 2.—La suma de RD\$2,000,000.00 en que se aumenta el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana será integrada por las siguientes partidas, que se encuentran

do General sobre Aranceles y Comercio, así como el Protocolo de Annecy por medio del cual la República Dominicana se adhirió a dicho Acuerdo General, y se aprobaron las concesiones arancelarias otorgadas por la República dentro del mencionado instrumento internacional y que figura en la lista XXIII (República Dominicana) anexo al mismo:

CONSIDERANDO que en fecha 3 de marzo de 1956 fueron terminadas en Ginebra, Suiza, las renegociaciones llevadas a cabo entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de acuerdo con el Art. XXVIII del citado Acuerdo General, tendentes a la modificación de algunas concesiones otorgadas por la República a los Estados Unidos de América en la mencionada conferencia arancelaria.

VISTO: el artículo 38, inciso 14 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar las renegociaciones llevadas a cabo entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, conforme a las disposiciones del Art. XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio suscrito en Ginebra, Suiza, y al cual se adhirió la República Dominicana por medio del Protocolo de Annecy, Francia, según fué aprobado por la Resolución del Congreso Nacional N° 2372 del 29 de abril de 1950, renegociaciones que conllevan modificaciones a la lista de concesiones arancelarias otorgadas por la República Dominicana en la Conferencia celebrada, dentro de dicho Acuerdo, en Annecy, Francia: que copiada a la letra dice así:

SECRETO

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO NEGOCIACIONES BAJO EL ARTICULO XXVIII

Resultado de las Negociaciones entre la República Dominicana y los Estados Unidos.

Las delegaciones de los Estados Unidos de América y la

República Dominicana han completado sus negociaciones para la modificación de la Lista XXIII; los resultantes de las negociaciones aparecen en el informe anexo.

Dr. Hans E. Priester
Firmado por la Delegación de la
República Dominicana.

Carl D. Corse
Firmado ad referendum por la Dele-
gación de los Estados Unidos
de América.

NOTA:—El Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, aprobó este acuerdo el 6 de abril, de 1956, y de esta manera hizo definitiva la forma ad-referendum del representante de los Estados Unidos, según nota de la Embajada norteamericana en Ciudad Trujillo N° 431, de fecha 10 de abril, de 1956 dirigida a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

- A. Concesiones a Retirar: Ninguna.
- B. Concesiones a Modificar.

Párrafo del Arancel N°	Descripción de los productos	Tipo de dere-	Tipo de dere-
		chos en la lis- ta actual (RD\$)	chos a consolidar (RD\$)

1.—Descripción actual de los
Productos.

- 363 Barnices, secantes y goma laca
de todas clases, incluidos
tintes para madera y usos,
otros, preparados

K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

- 368 Pigmentos y pinturas:
a) Colores naturales (ocre,
etc.) en polvo o terrones sin
ninguna preparación, inclu-

so "kalsomine" y las llamadas pinturas al gua fría 100 K. B. 1.50

f) Todas las pinturas preparadas, puras o no, de cualquier clase 100 K. B. 5.00
20% ad val.

2.—Nueva descripción de los Productos

363 Barnices, secantes y tintes, no previstos en otra parte, para madera y otros usos:

Barnices a base de aceite y resinas sintéticas K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

b) Barnices a base de nitrocelulosa K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

c) Barnices a base de cola K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

d) Goma laca K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

e) Secantes K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

f) Tintes para madera y otros usos K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

368 Pigmentos y pinturas:

a) Colores naturales (ocre, etc.) en polvo o terrones, sin ninguna preparación K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

b) Kalsomine y otras pinturas al agua fría en polvo o en terrones

K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

e) Todas las pinturas preparadas y esmaltes, puros o no, a base de aceite, resinas sintéticas, caseína (pinturas preparadas, pinturas para mantenimiento, pinturas de aceite para casa, pinturas en forma de pasta a base de resinas de caseína, y pinturas de aceite mate)

K. B. 0.30
Minimum 20% ad val.

f) pinturas preparadas, a base de latex o caucho, y pinturas anticorrosivas para pintar hierro y otros metales, madera, concreto y otros materiales de construcción, casas embarcaciones, etc.

K. B. 0.25
Minimum 20% ad val.

g) Pinturas y esmaltes total o parcialmente a base de nitrocelulosa

K. B. 0.15
Minimum 20% ad val.

h) Todas las otras pinturas y esmaltes especiales

K. B. 0.30
Minimum 20% ad val.

C. NUEVAS CONCESIONES SOBRE PARRAFOS DE LA LISTA ACTUAL

Párrafo del Arancel No	Descripción de los productos	Tipo de dere-		Tipo de dere-	
		chos en la lis- ta actual (RD\$)		chos a consolidar (RD\$)	
915	a) Semolina de trigo, vitami- nada o no	100	K. N.	3.50	1.57
1047	c) Portaplumas de fuente de vulcanita (caucho vulcaniza- do) o de material similar, con plumas o punta de oro o sin ella, y con adornos o parte de nácar o de oro plata y otro ma- tal — docenas			3.00	2.64
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
	d) Idem, con pluma de oro y sin adornos de ninguna clase docena.			1.80	1.44
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
	e) Idem, con cualquier otra pluma y punta y sin adornos docena			0.48	0.36
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
Ex	e) Idem, con cualquier otra punta y con partes o adornos de acero, cobre, níquel y otros metales no preciosos o mate- riales comunes, plateadas, do- radas o no — docena			3.00	0.72
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
1084	Ex a) Tabaco: Curado al humo, al aire o al				

fuego, excepto las variedades
que se usan en la fabricación
de cigarros K. N.

2.00 1.25

D. NUEVAS CONCESIONES SOBRE PARRAFOS QUE NO FIGURAN EN LA LISTA ACTUAL

Párrafo del Arancel No	Descripción de los productos	Tipo de dere-	Tipo de dere-
		chos en la lis- ta actual (RD\$)	chos a consolidar (RD\$)
933 Ex c)	Galletas de dentición para niños	K. N.	0.15 0.10
Ex 1010	Alimentos preparados para niños, siendo las frutas el componente de mayor valor, importados en envases cuyo contenido neto no exceda de 5½ onzas y siempre que su uso esté indicado en los envases		
		K. N.	0.30 0.20
Ex 1029	Alimentos preparados para niños, siendo la carne el componente de mayor valor, importados en envases cuyo contenido no exceda de 5½ onzas, y siempre que su uso esté indicado en los envases		
		K. N.	0.60 0.20
(Ex 1044 a)	Alimentos preparados para niños, constituyendo los vegetales el valor principal, deshidratados o no, importados en envases cuyo contenido no exceda de 5½ onzas, y siempre que su uso esté indicado en los envases		
		K. N.	0.20 0.15

Nota: El tipo actual de derechos para este párrafo, cuando es deshidratado, es de RD\$0.40

1098 Encerados o lonas impermeabilizadas para cubrir carga

LIBRE LIBRE

Yo, Fernando Arturo Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme al original del texto en inglés de las negociaciones entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América bajo el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado, la cual expido, sello y firmo en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; Año del Benefactor de la Patria.

Dr. Fernando A. Amiama Tió.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (Firmados) Porfirio Herrera, Presidente; Ml. Joaquín Castillo C. Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 4483, que aumenta a RD\$7.000.000.00 el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana.— G. O. N° 7998. Junio 27.1956.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4483.

Art. 1.—El capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$7,000,000.00.

Art. 2.—La suma de RD\$2,000,000.00 en que se aumenta el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana será integrada por las siguientes partidas, que se encuentran

do General sobre Aranceles y Comercio, así como el Protocolo de Annecy por medio del cual la República Dominicana se adhirió a dicho Acuerdo General, y se aprobaron las concesiones arancelarias otorgadas por la República dentro del mencionado instrumento internacional y que figura en la lista XXIII (República Dominicana) anexo al mismo:

CONSIDERANDO que en fecha 3 de marzo de 1956 fueron terminadas en Ginebra, Suiza, las renegociaciones llevadas a cabo entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de acuerdo con el Art. XXVIII del citado Acuerdo General, tendentes a la modificación de algunas concesiones otorgadas por la República a los Estados Unidos de América en la mencionada conferencia arancelaria.

VISTO: el artículo 38, inciso 14 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar las renegociaciones llevadas a cabo entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, conforme a las disposiciones del Art. XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio suscrito en Ginebra, Suiza, y al cual se adhirió la República Dominicana por medio del Protocolo de Annecy, Francia, según fué aprobado por la Resolución del Congreso Nacional N° 2372 del 29 de abril de 1950, renegociaciones que conllevan modificaciones a la lista de concesiones arancelarias otorgadas por la República Dominicana en la Conferencia celebrada, dentro de dicho Acuerdo, en Annecy, Francia: que copiada a la letra dice así:

SECRETO

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO NEGOCIACIONES BAJO EL ARTICULO XXVIII

Resultado de las Negociaciones entre la República Dominicana y los Estados Unidos.

Las delegaciones de los Estados Unidos de América y la

República Dominicana han completado sus negociaciones para la modificación de la Lista XXIII; los resultantes de las negociaciones aparecen en el informe anexo.

Dr. Hans E. Priester
Firmado por la Delegación de la
República Dominicana.

Carl D. Corse
Firmado ad referendum por la Dele-
gación de los Estados Unidos
de América.

NOTA:—El Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, aprobó este acuerdo el 6 de abril, de 1956, y de esta manera hizo definitiva la forma ad-referendum del representante de los Estados Unidos, según nota de la Embajada norteamericana en Ciudad Trujillo N° 431, de fecha 10 de abril, de 1956 dirigida a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

- A. Concesiones a Retirar: Ninguna.
- B. Concesiones a Modificar.

Párrafo del Arancel N°	Descripción de los productos	Tipo de dere-	Tipo de dere-
		chos en la lis- ta actual (RD\$)	chos a consolidar (RD\$)

1.—Descripción actual de los
Productos.

- 363 Barnices, secantes y goma laca
de todas clases, incluidos
tintes para madera y usos,
otros, preparados

K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

- 368 Pigmentos y pinturas:
a) Colores naturales (ocre,
etc.) en polvo o terrones sin
ninguna preparación, inclu-

so "kalsomine" y las llamadas pinturas al gua fría 100 K. B. 1.50

f) Todas las pinturas preparadas, puras o no, de cualquier clase 100 K. B. 5.00
20% ad val.

2.—Nueva descripción de los Productos

363 Barnices, secantes y tintes, no previstos en otra parte, para madera y otros usos:

Barnices a base de aceite y resinas sintéticas K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

b) Barnices a base de nitrocelulosa K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

c) Barnices a base de cola K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

d) Goma laca K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

e) Secantes K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

f) Tintes para madera y otros usos K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

368 Pigmentos y pinturas:

a) Colores naturales (ocre, etc.) en polvo o terrones, sin ninguna preparación K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

b) Kalsomine y otras pinturas al agua fría en polvo o en terrones

K. B. 0.10
Minimum 20% ad val.

e) Todas las pinturas preparadas y esmaltes, puros o no, a base de aceite, resinas sintéticas, caseína (pinturas preparadas, pinturas para mantenimiento, pinturas de aceite para casa, pinturas en forma de pasta a base de resinas de caseína, y pinturas de aceite mate)

K. B. 0.30
Minimum 20% ad val.

f) pinturas preparadas, a base de latex o caucho, y pinturas anticorrosivas para pintar hierro y otros metales, madera, concreto y otros materiales de construcción, casas embarcaciones, etc.

K. B. 0.25
Minimum 20% ad val.

g) Pinturas y esmaltes total o parcialmente a base de nitrocelulosa

K. B. 0.15
Minimum 20% ad val.

h) Todas las otras pinturas y esmaltes especiales

K. B. 0.30
Minimum 20% ad val.

C. NUEVAS CONCESIONES SOBRE PARRAFOS DE LA LISTA ACTUAL

Párrafo del Arancel No	Descripción de los productos	Tipo de dere-		Tipo de dere-	
		chos en la lis- ta actual (RD\$)		chos a consolidar (RD\$)	
915	a) Semolina de trigo, vitami- nada o no	100	K. N.	3.50	1.57
1047	c) Portaplumas de fuente de vulcanita (caucho vulcaniza- do) o de material similar, con plumas o punta de oro o sin ella, y con adornos o parte de nácar o de oro plata y otro ma- tal — docenas			3.00	2.64
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
	d) Idem, con pluma de oro y sin adornos de ninguna clase docena.			1.80	1.44
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
	e) Idem, con cualquier otra pluma y punta y sin adornos docena			0.48	0.36
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
Ex	e) Idem, con cualquier otra punta y con partes o adornos de acero, cobre, níquel y otros metales no preciosos o mate- riales comunes, plateadas, do- radas o no — docena			3.00	0.72
		Mas 10% ad val. 10% ad val.			
1084	Ex a) Tabaco: Curado al humo, al aire o al				

fuego, excepto las variedades
que se usan en la fabricación
de cigarros K. N.

2.00 1.25

D. NUEVAS CONCESIONES SOBRE PARRAFOS QUE NO FIGURAN EN LA LISTA ACTUAL

Párrafo del Arancel No	Descripción de los productos	Tipo de dere-	Tipo de dere-
		chos en la lis- ta actual (RD\$)	chos a consolidar (RD\$)
933 Ex c)	Galletas de dentición para niños	K. N.	0.15 0.10
Ex 1010	Alimentos preparados para niños, siendo las frutas el componente de mayor valor, importados en envases cuyo contenido neto no exceda de 5½ onzas y siempre que su uso esté indicado en los envases	K. N.	0.30 0.20
Ex 1029	Alimentos preparados para niños, siendo la carne el componente de mayor valor, importados en envases cuyo contenido no exceda de 5½ onzas, y siempre que su uso esté indicado en los envases	K. N.	0.60 0.20
(Ex 1044 a)	Alimentos preparados para niños, constituyendo los vegetales el valor principal, deshidratados o no, importados en envases cuyo contenido no exceda de 5½ onzas, y siempre que su uso esté indicado en los envases	K. N.	0.20 0.15

Nota: El tipo actual de derechos para este párrafo, cuando es deshidratado, es de RD\$0.40

1098 Encerados o lonas impermeabilizadas para cubrir carga

LIBRE LIBRE

Yo, Fernando Arturo Amiama Tió, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifico: que la copia que antecede es fiel y conforme al original del texto en inglés de las negociaciones entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América bajo el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado, la cual expido, sello y firmo en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; Año del Benefactor de la Patria.

Dr. Fernando A. Amiama Tió.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (Firmados) Porfirio Herrera, Presidente; Ml. Joaquín Castillo C. Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 4483, que aumenta a RD\$7.000.000.00 el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana.— G. O. N° 7998. Junio 27.1956.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4483.

Art. 1.—El capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$7,000,000.00.

Art. 2.—La suma de RD\$2,000,000.00 en que se aumenta el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana será integrada por las siguientes partidas, que se encuentran